

SECRETARIA. - San Pelayo, 8 de febrero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.046, quien actúa como apoderado judicial de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A identificado con NIT 860.025.971-5, contra los señores ADALBERTO ANTONIO DIAZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.75.546 Y JULIA DEL CARMEN DORIA PETRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.172.327, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A NIT 860.025.971-5
ANTES BANCO COMPARTIR S.A NIT 860.025.971-5
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADOS: DALBERTO ANTONIO DIAZ DIAZ C.C. 73.75.546
JULIA DEL CARMEN DORIA PETRO C.C. 26.172.327,
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00028-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A identificado con NIT 860.025.971-5, representado legalmente por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA con C.C 52.261.017, y judicialmente por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO y a cargo de los señores ADALBERTO ANTONIO DIAZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 73.75.546 Y JULIA DEL CARMEN DORIA PETRO CON identificada con cedula de ciudadanía N° 26.172.327, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1273326

- VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M: CTE (\$ 27.931.911) por el concepto de capital del referido título.

Pagaré N° 1273326

- Los intereses de plazo causados y no pagados, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS Y CUATRO PESOS M: CTE (\$ 6.922.484), estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas desde el 15 DE MARZO DE 2022 hasta el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

Pagaré N° 1273326

- Los intereses moratorios del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré N° 1273326

- Monto correspondiente a otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M: CTE (\$ 186.665).

PAGARÉ N° 1403428

- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M: CTE (\$ 4.818.390) por concepto de capital en el título proferido.

PAGARÉ N° 1403428

- Monto correspondiente a otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ: DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M: CTE (\$ 17.588).

PAGARÉ N° 1403428

- Intereses de plazo causados y no pagados, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 1.443.171) estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 20 DE ABRIL DE 2022 hasta el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

PAGARÉ N° 1403428

- Los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 5 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. N° 8.163.046 y T.P. N° 157.745 del C.S.J, como apoderado judicial de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A identificado con NIT 860.025.971-5, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: TENGASE a la EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S identificada con NIT 900158114-5, como dependiente judicial para que se haga seguimiento del proceso de la referencia desde su inicio hasta su finalización.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Alveiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5b22f39c492a2b7d1822274bbca83fa5fac7bf4e7a3f2a587af8abbf0d6d18**

Documento generado en 08/02/2023 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>